



Morelia, Michoacán, veinte de febrero de dos mil diecinueve

ACUERDO 01-19 EMITIDO POR EL PLENO DEL IMAIP

Derivado de los recientes acontecimientos, consistentes en tomas de oficinas públicas por asuntos sindicales y de los paros o tomas laborales en diversas dependencias gubernamentales en el Estado de Michoacán, así como de distintos Ayuntamientos, - mismos que se invocan como hecho notorio¹-, se ha generado la imposibilidad a este Instituto de dar trámite oportuno a los recursos de revisión presentados²; por tanto, con la finalidad de salvaguardar el principio constitucional de seguridad jurídica de las partes, se considera importante emitir un **Acuerdo** que permita en casos concretos suspender temporalmente el trámite de los recursos de revisión y denuncias, donde sean parte sujetos obligados afectados por tales acontecimientos, así como de los plazos establecidos para ello; en virtud de que tales circunstancias no ordinarias impiden a las partes de los recursos de revisión y denuncias conocer oportunamente el estado de los mismos.

En razón de lo anterior, en la Cuarta Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Michoacano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, celebrada el veinte de febrero de dos mil diecinueve, se aprobó por unanimidad de

¹ * **HECHOS NOTORIOS. CONCEPTOS GENERAL Y JURÍDICO.** Conforme al artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles los tribunales pueden invocar hechos notorios aunque no hayan sido alegados ni probados por las partes. Por hechos notorios deben entenderse, en general, aquellos que por el conocimiento humano se consideran ciertos e indiscutibles, ya sea que pertenezcan a la historia, a la ciencia, a la naturaleza, a las vicisitudes de la vida pública actual o a circunstancias comúnmente conocidas en un determinado lugar, de modo que toda persona de ese medio esté en condiciones de saberlo; y desde el punto de vista jurídico, hecho notorio es cualquier acontecimiento de dominio público conocido por todos o casi todos los miembros de un círculo social en el momento en que va a pronunciarse la decisión judicial, respecto del cual no hay duda ni discusión; de manera que al ser notorio la ley exime de su prueba, por ser del conocimiento público en el medio social donde ocurrió o donde se tramita el procedimiento. * Época: Novena Época, Registro: 174899, Instancia: Pleno, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXIII, Junio de 2006, Materia(s): Común, Tesis: P./J. 74/2006, Página: 963.

² Por citar, IMAIP/REVISIÓN/032/2017, IMAIP/REVISIÓN/082/2017, IMAIP/REVISIÓN/247/2017, IMAIP/REVISIÓN/065/2018, IMAIP/REVISIÓN/161/2018, IMAIP/REVISIÓN/353/2018, IMAIP/REVISIÓN/410/2018, IMAIP/REVISIÓN/411/2018, IMAIP/REVISIÓN/432/2018, IMAIP/REVISIÓN/435/2018, IMAIP/REVISIÓN/438/2018, IMAIP/REVISIÓN/525/2018, IMAIP/REVISIÓN/556/2018, y IMAIP/REVISIÓN/019/2019.



INSTITUTO MICHOACANO DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES



votos, el acuerdo UNANIMIDAD/PLENO/ ACUERDO/11/20-02-19 en el que se determinó lo siguiente:

SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL TRÁMITE DEL RECURSO DE REVISIÓN, DENUNCIAS Y DE DIVERSOS PROCEDIMIENTOS JURISDICCIONALES, ASÍ COMO DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS PARA ELLO, ES PROCEDENTE CUANDO POR CAUSAS AJENAS A LAS PARTES, NO ES POSIBLE EL ACCESO A LAS INSTALACIONES DEL SUJETO OBLIGADO. Con la finalidad de salvaguardar el principio constitucional de seguridad jurídica de las partes, en caso de tomas de oficinas públicas por asuntos sindicales, paros o tomas laborales en diversas dependencias gubernamentales en el Estado de Michoacán, así como de distintos Ayuntamientos, son circunstancias no ordinarias que deben ser atendidas, dado que impiden a las partes de los recursos de revisión, denuncias y de diversos procedimientos jurisdiccionales, conocer oportunamente el estado de los mismos, y ante la imposibilidad del Instituto Michoacano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de dar trámite oportuno, resulta procedente suspender de manera temporal su sustanciación, así como de los plazos establecidos para tal efecto, cuando por causas ajenas a las partes no es posible el acceso a las instalaciones del sujeto obligado.

Lo anterior se publica, con fundamento en los artículos 15, fracciones II y VII, del Reglamento Interior de Trabajo del Instituto Michoacano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales y 9, fracción IX, del Reglamento de Sesiones del Pleno del Instituto Michoacano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

**LIC. CINTHIA HERNÁNDEZ GALLEGOS
SECRETARIA GENERAL DEL IMAIP**